



CONCILIACION VIRTUAL EN MATERIA DE FAMILIA

LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES GENERALES

Ante la necesidad de continuar cumpliendo cabalmente con sus funciones, sin descuidar la bioseguridad tanto de los servidores públicos como de la ciudadanía que requiere del organismo de control la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia de familia, ésta Procuraduría Delegada presenta los lineamientos generales para adelantar audiencias virtuales, durante el período en el que debemos realizar funciones no presenciales, a raíz del confinamiento obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, por la emergencia económica, social y ecológica decretada en todo el territorio¹ y por la emergencia sanitaria.

Para tal efecto, se presentan en este documento unos lineamientos y recomendaciones a seguir con el propósito de dinamizar las conciliaciones virtuales, utilizando para ello las herramientas tecnológicas a nuestro alcance y las normas que sirven de fundamento a esta tarea, bajo la consideración de que la esencia de la conciliación es la misma, independientemente de su modalidad presencial o virtual².

AUDIENCIAS VIRTUALES

- Las conciliaciones virtuales se realizan mediante la herramienta Microsoft Teams, cuya utilización está descrita en el instructivo para trabajo en casa emitido por el Instituto de Estudios del Ministerio Público el pasado 16 de marzo de 2020.
- De conformidad con el artículo 20 de la Ley 640 de 2001, la citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz.

¹ **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, *Por el cual se declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.*

² **Ley 1564 de 2012** - Código General del Proceso, que estableció en el artículo 103 que se debe *procurar por el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones*; **Ley 640 de 2001** "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones"; **Ley 527 del 21 de agosto de 1999** "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2, estableció en el literal A el mensaje de datos que se entiende como "La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax." Seguidamente en el literal C se concibe la firma digital "...como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación" y, en el artículo 10 consagra la admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos; **Ley 23 de 1991** "Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 76 establece el carácter de confidencialidad de la conciliación.



- Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el Decreto 491 de 2020, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá tramitarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los cinco (5) meses siguientes a la presentación de la solicitud.
- En desarrollo de la audiencia de conciliación el procurador o procuradora deberá identificarse claramente exhibiendo, además, el carné de la Procuraduría General de la Nación.
- El procurador o procuradora debe implementar estrategias para corroborar la identidad de los asistentes, bajo el principio de la buena fe, confrontando el documento de identidad vía correo electrónico o solicitando que lo presenten a la cámara y realizando preguntas de seguridad como, por ejemplo: fecha de expedición del documento de identidad, direcciones físicas, nombres de las partes, etc.
- Iniciando la audiencia de conciliación y en el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 640 de 2001, el procurador o procuradora debe informar a las partes sobre el protocolo de la audiencia virtual e indicar de forma expresa la condición de confidencialidad de la conciliación, señalada en el artículo 76 de la Ley 23 de 1991, indicando expresamente que no debe grabarse por ninguna de las partes.
- Con el propósito de mejorar la comunicación y evitar interferencias en el desarrollo de la audiencia de conciliación virtual, el procurador o procuradora deberá recomendar a los asistentes, si es posible, el uso de audífonos, así como el adecuado manejo del micrófono, para esto, se les manifestará a las partes el deber de respetar los espacios de interlocución, asegurando en su momento el uso de la palabra a cada una de ellas.
- Se debe Informar a las partes, que el Acta de la audiencia o la constancia de no conciliación y cumplimiento del requisito de procedibilidad, será al correo electrónico informado por cada una de ellas.
- Informar a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo conciliatorio, se procederá con la grabación de este, que podrá servir de medio probatorio en caso de incumplimiento de alguna de las partes. Esta es la única parte de la audiencia que podrá quedar grabada y será autorizada por el procurador o procuradora a cargo de la audiencia.
- Para la elaboración del acta de conciliación se deben tener en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001.
- De conformidad con el artículo 9 del decreto 491 de 2020, *“el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados o*



emitirá las constancias, según corresponda...” Si bien es costumbre que las partes también suscriban el acta de conciliación, es importante indicar que el artículo 1º, de la Ley 640 de 2001, no establece la firma de las partes como requisito para su validez.

- La firma del acta o constancia por parte del procurador o procuradora, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 497 de 2020, podrá realizarse *mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios.*
- Se recomienda que, en las actas y en las constancias, se dejen expresamente estipuladas las normas que amparan la posibilidad de realizar las audiencias de conciliación de forma virtual, incluyendo un párrafo que podría contener el siguiente texto:

Atendiendo la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional, en virtud de lo establecido por el Decreto 417 de 2020 “Por el cual se declara un Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional” y en especial a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 que permite adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias del trámite conciliatorio, en consideración a que esta diligencia se ha surtido de manera virtual, las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos, validando la aceptación de acuerdo conciliatorio contenido en la presente Acta de Conciliación, a través de mensaje de datos que es admisible y objeto de prueba, de lo cual queda registro en la grabación efectuada por (indicar el nombre del procurador o procuradora), con las partes presentes virtualmente en la diligencia, con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad que la ley determina para una Audiencia de Conciliación.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS PARA LA CELEBRACION DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION VIRTUALES

Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”. Al respecto se aplica lo establecido en los artículos 9, 10 y 11:



“Artículo 9. Conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación. En la radicación de solicitudes de convocatoria y en el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información. Los acuerdos conciliatorios gestionados mediante audiencias no presenciales se perfeccionarán a través de los medios electrónicos utilizados o mediante el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos. Con lo anterior, el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados o emitirá las constancias, según corresponda y cuando sea necesario las remitirá para aprobación a la autoridad judicial competente”.

El Procurador General de la Nación de acuerdo con la valoración de las circunstancias específicas de salubridad y capacidad institucional podrá suspender la radicación y/o el trámite de solicitudes de convocatoria de conciliaciones en materia ... de familia ... que se lleven a cabo en los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional....

En el evento en que se suspenda la posibilidad de radicación de solicitudes de convocatoria de conciliaciones, no correrá el término de prescripción o caducidad de las acciones o de los medios control, respectivamente, hasta el momento en que se reanude la posibilidad de radicación o gestión de solicitudes.

Modifíquese el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia ... de familia... a cargo de la Procuraduría General de la Nación, el cual será de cinco (5) meses...”.

Los términos previstos en el inciso anterior serán aplicables también a las solicitudes de convocatoria de conciliación extrajudicial radicadas con antelación a la vigencia del presente decreto y que aún se encuentren en trámite al momento de la expedición del mismo.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa... los trámites de conciliación extrajudicial... se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de



acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan ... las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

Dichas entidades públicas ... pondrán a disposición de las partes y apoderados, ... conciliadores... los medios electrónicos y virtuales necesarios para el recibo de documentos y de realización de reuniones y audiencias. Podrán habilitar direcciones electrónicas para el recibo de ... solicitudes de conciliación extrajudicial... y cualquier documento relacionado con los procesos o trámites de éstos; también enviar por vía electrónica comunicaciones y notificaciones; y adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias en cualquier etapa del ... del trámite conciliatorio.... En caso de no contar con la tecnología suficiente para hacerlo, ... (la) entidad pública podrá celebrar convenios con otros centros o entidades para la realización e impulso de las actuaciones, procesos y trámites.

Las partes en los trámites conciliatorios ..., podrán manifestar su aceptación a través de cualquier mensaje de datos u otro medio idóneo que permita registrar su voluntad de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999.

El plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales, a cargo de los servidores públicos habilitados para conciliar y de los centros de conciliación públicos y privados autorizados, será de cinco (5) meses.

(...)

Las reglas y facultades previstas en los incisos anteriores serán aplicables también a los trámites de conciliación... que hayan iniciado con antelación a la vigencia del presente decreto.

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria no correrán los términos de prescripción o caducidad de las acciones.

Parágrafo. "... Las entidades públicas competentes, con el concurso de los conciliadores ...conformarán expedientes electrónicos a los que accederán las partes, ... los conciliadores ...a fin de facilitar el impulso de los trámites y procesos y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y autenticidad de la información.

Parágrafo 2. No se podrá adelantar ninguno de los trámites previstos en este artículo si alguna de las partes se muestra en imposibilidad para comparecer a las audiencias virtuales, o aportar pruebas, soportes y anexos, y así lo determina el ... conciliador.

Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades



a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio”.

Ahora bien, con el objetivo de cumplir con las funciones constitucionales y legales, la Procuraduría General de la Nación ha proferido varios actos administrativos internos, entre los que podemos mencionar, para el tema que nos atañe, la Resolución No. 143 de 2020, *“Por la cual se prorroga la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público CAP y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación y se establecen reglas para la radicación de conciliaciones”*, entre cuyos apartes, establece lo siguiente:

Para la recepción de solicitudes de trámite de conciliación en materia de familia, con el fin de garantizar la prestación del servicio de radicación de solicitudes, esta se realizará a través de la sede electrónica de la entidad a través de la página web <https://www.procuraduria.gov.co> y a través de las líneas de atención 018000940808 y PBX en Bogotá 5878750, las cuales tienen horario de atención de lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m.

PARÁGRAFO 1: En los eventos en que el interesado en proponer una conciliación extrajudicial se encuentre en la imposibilidad de aportar pruebas, soportes o anexos tales como el poder para radicar conciliaciones hasta el día 30 de mayo de 2020, se dispone la suspensión del término de radicación de dichas solicitudes hasta esa fecha. En virtud del principio de buena fe, la simple manifestación de imposibilidad por parte del interesado en forma escrita al momento de radicar o en la audiencia de conciliación, será suficiente para tener por acreditada tal circunstancia. En los casos de solicitudes de conciliación ya radicadas o las que se presenten hasta el 30 de mayo de 2020, si el interesado tiene imposibilidad para aportar pruebas, soportes o anexos tales como el poder, no podrá entenderse como desistida y no presentada por parte del agente del Ministerio Público. El 30 de mayo de 2020 se reanudan los plazos perentorios para que los apoderados subsanen las conciliaciones que se encuentren en esa circunstancia. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Resolución 127 de 2020 y al artículo 9 del Decreto 491 de 2020 para la realización de audiencias de conciliación no presenciales y el perfeccionamiento de los acuerdos conciliatorios en las mismas cuando fuere procedente. PARÁGRAFO 2: Cada solicitud de conciliación que se reciba por cualquiera de los medios dispuestos deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente según corresponda, al igual que es necesario que en la misma se indique de manera



clara la dirección de correo electrónico y los números telefónicos tanto de (los) convocantes(s) como de (los) convocados y de la persona que remite la solicitud.

Adicionalmente, se torna de suma importancia, que los Procuradores Judiciales se apoyen en el instructivo para trabajo en casa publicado por el IEMP el 16 de marzo, elaborado en el marco de la Circular 009 de 2020, en el cual se establecen lineamientos para desarrollar el trabajo en casa, y se detalla el manejo de los principales sistemas que se vienen utilizando en esta circunstancia excepcional, como las herramientas TEAMS, SIM, SIGDEA, POA y STRATEGOS.

Estoy convencida de que los lineamientos en materia de conciliación extrajudicial y la utilización de las herramientas tecnológicas mencionadas, permitirán dinamizar este mecanismo para disminuir la conflictividad, descongestionar los despachos judiciales y cumplir la misión asignada a este organismo de control.

Cordialmente,

ADRIANA HERRERA BELTRÁN

Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos
de la Infancia la Adolescencia, la Familia y las Mujeres

Fecha: 12 de mayo de 2020

Elaboró: José Eduardo Quiroga González
Revisó: María Claudia Rojas Macías